

Antonio Fernández de Buján, Derecho Privado Romano, 5ª ed., Iustel, Madrid, 2012 (ISBN: 978-84-9890-202-0, 631 páginas)

Se publica la quinta edición de la obra *Derecho Privado Romano* del profesor Dr. Antonio Fernández de Buján. De la primera edición publicada en 2008 a la actual, la obra ha duplicado casi el número de páginas, de las trescientas originales a las actuales 631, y con ello el contenido de la misma. La segunda edición se publicó en 2009 (320 páginas). Esta quinta edición, en cuanto a su texto, coincide casi al cien por cien con la cuarta; sí se ha ampliado puntualmente la parte bibliográfica.

El libro está dividido en treinta capítulos, si bien no aparecen agrupados temáticamente, puede decirse que responden a: Conceptos, que se estudian en el Capítulo I: “Conceptos. Dicotomías del *Ius*”; Derecho Procesal, que se aborda en los Capítulos II a VII (Cap. II: “Jurisdicción”, Cap. III: “La Administración de Justicia: órganos jurisdiccionales y judiciales”, Cap. IV: “El procedimiento de las *legis actiones*”, Cap. V: “El procedimiento formulario”, Cap. VI: “Procedimiento extraordinario, *cognitio extraordinaria*” y Cap. VII: “Arbitraje”); Derecho de personas, que se recoge en los Capítulos VIII al X (Cap. VIII: “La persona física. Causas modificativas de la capacidad jurídica”, Cap. IX: “Causas excluyentes o limitativas de la capacidad de obrar. La persona jurídica”, Cap. X: “Libertad y ciudadanía”); Derecho de familia, en los Capítulos XI y XII; el Negocio jurídico en los Capítulos XIII y XIV; Derechos reales, en los Capítulos XV al XXIV (Cap. XV: “La posesión”, Cap. XVI: “Cosas”, Cap. XVII: “Derechos reales”, Cap. XVIII: “Defensa de la propiedad. Copropiedad”, Cap. XIX: “Modos originarios de adquirir la propiedad”, Cap. XX: “Modos derivativos de adquirir la propiedad”, Cap. XXI: “Derecho real de servidumbre”, Cap. XXII: “Derechos reales de usufructo, uso y habitación”, Cap. XXIII: “Enfiteusis. Superficie” y Cap. XXIV: “Derechos reales de garantía”); y finalmente, Derecho de obligaciones, en los Capítulos XXV a XXX (Cap. XXV: “La *obligatio*: Terminología. Origen. Concepto. Objeto”, Cap. XXVI: “Fuentes de las obligaciones”, Cap. XXVII: “Clasificación de las obligaciones”, Cap. XXVIII: “Transmisión y extinción de las obligaciones”, Cap. XXIX: “Garantía de las obligaciones” y Cap. XXX: “Incumplimiento de las obligaciones”).

Desde el punto de vista del orden sistemático que utiliza el autor: El esquema no es simplemente el de las Institutas de Gayo o Justiniano. Después del primer capítulo sobre conceptos y dicotomías del *ius* se entra en materia mediante seis capítulos sobre el proceso. Ésta nos parece una idea acertada, dado que para los juristas romanos valía *ubi remedium, ibi ius* –pensaban en términos de medidas procesales, no tanto sobre derechos que daban lugar a una medida procesal, algo que no cambiaría de verdad hasta la Baja Edad Media. Se podría añadir– quizás esta coincidencia pudiera destacarse todavía más en el capítulo V sobre el procedimiento formulario –que las obras

de los juristas romanos clásicos fueron escritas durante la época del proceso *per formulas*, las cuales constituían el punto de partida de razonamientos de alto nivel técnico alrededor de las palabras de la fórmula que encauzaba el procedimiento. Es decir, que el derecho sustantivo se desarrolló en función de la técnica procesal. Todo esto justifica ampliamente la prioridad dedicada por el autor al derecho procesal, máxime si se tiene en cuenta que de esta manera se coloca al estudiante en la óptica correcta para el entendimiento del derecho material.

Asimismo cabe decir que en la primera de las ediciones de esta obra, el proceso era objeto de tratamiento en el también conocido trabajo del autor *Derecho Público romano*, que a la fecha de esta reseña alcanza un total de quince ediciones, decidiendo el autor incorporarlo posteriormente a la obra *Derecho Privado romano*.

Merece llamar la atención a la significativa atención al negocio jurídico (Capítulos XIII y XIV), algo infrecuente en los manuales de Derecho romano. Aquí se explicita la preocupación constante del autor por engarzar las instituciones, reglas, principios y soluciones romanas con el derecho moderno, pretensión que se plasma en la contracubierta del libro.

El sitio que ocupa la posesión como tema autónomo –en las Institutas no se le dedica ningún título propio, en el Digesto y en el Códex hay títulos que tan sólo tratan la adquisición y la pérdida de la posesión– en el capítulo XV podría estar inspirado en el Código Civil español, aunque se coloca antes de la división de las cosas. También se puede ver como un injerto pandectístico más, después del negocio jurídico. Estos tres capítulos pueden servir para enseñar cómo se ha desarrollado una teoría moderna sobre la base de los textos romanos, aunque los Romanos no llegaron a este nivel de abstracción jurídica.

El método con el que el autor aborda cada capítulo es histórico y dogmático, mediante una presentación clara, con un estilo marcadamente pedagógico, donde los diferentes conceptos, reglas e instituciones romanas se presentan tal cual han sido desarrolladas por la doctrina romanística y también moderna, de modo que el autor recorre la evolución jurídica más allá de la historia de Roma propiamente dicha en sus conocidas etapas primitiva, preclásica, clásica y postclásica, para adentrarse moderadamente en el desarrollo medieval y principalmente en la moderna pandectística. Esto se hace notar especialmente en varios capítulos, como el ya citado del negocio jurídico y los relativos a las obligaciones que ya se incorporaron a la cuarta edición.

Además el autor pone en relación el Derecho romano específicamente con el Derecho civil español, con constantes referencias al Código Civil, especialmente de interés en la parte de obligaciones que se añadió en la cuarta edición en la cual el autor acude al pensamiento de la doctrina civilista moderna de nuestro país, como son las alusiones por ejemplo al profesor Díez-Picazo Ponce de León (si bien, no siempre aparece citada en la bibliografía

final la obra en concreto que sirve de apoyo al autor). Sin duda alguna, esta simbiosis que el autor lleva a cabo con el derecho moderno constituye un valor valioso de la obra, de gran utilidad para el civilista moderno y para todo estudioso del Derecho que busca en el Derecho romano los antecedentes de las instituciones actuales.

Todos y cada uno de los capítulos se cierran con un apartado de bibliografía, que el autor ha ido incrementando en las sucesivas ediciones. Esas referencias bibliográficas para cada tema son siempre bien recibidas por el lector. Constituyen además un instrumento de apoyo al estudiante que quiera ampliar sus conocimientos sobre la materia y, en general, para todo jurista, no sólo romanista, que encuentra en esta obra un complemento facilitador del acceso a las fuentes bibliográficas. No obstante, en la cita de la obra, la referencia al autor a veces se hace con y otras sin iniciales del nombre, incluso con respecto a la misma obra que aparece diferentemente citada en los capítulos en los que se alude a la misma. En ocasiones se ordena alfabéticamente por el nombre completo en vez de por el apellido (como acontece con Max Kaser o Kaser, M.); amén de que de vez en cuando no se observa fidelidad al verdadero nombre del autor, como tampoco al carácter de obra original o mera reimpresión. También deberían corregirse no pocas erratas en las referencias a la bibliografía extranjera, principalmente alemana e italiana, que pueden desconcertar al lector extranjero.

Sin embargo estos detalles, de menor relevancia y fáciles de corregir, en absoluto merman valor a lo que realmente aporta el trabajo del autor en este extremo, cual es una bibliografía muy actualizada y ad hoc para cada uno de los temas que facilitan al jurista la ampliación de información o aspectos que la obra aborda.

El autor detiene en el Derecho de obligaciones el desarrollo conceptual del Derecho privado romano que previsiblemente completará en el futuro en una nueva edición donde adicionará el estudio de los contratos en particular y de los delitos; así como del derecho sucesorio. La cuarta edición aportó una novedad fundamental, el tratamiento del Derecho de obligaciones. Eso sí, solamente en su parte general, sin abordar el tratamiento de los contratos y de los delitos. Principalmente, ha de decirse que la materia contractual es de especial importancia por su esencial influencia en el desarrollo dogmático moderno. Su conocimiento es básico al efecto de reflejar en toda su extensión los aspectos más influyentes del Derecho privado romano, por lo tanto, el lector espera que el autor complete la obra para dar una visión íntegra del mismo.

Es asimismo loable la inclusión de un índice analítico al final de la obra. Podría completarse en una futura edición con un adicional índice de fuentes romanas, de derecho intermedio y de fuentes modernas, que facilitarían la búsqueda de información dentro de la obra.

Se echa en falta una lista de abreviaturas de las publicaciones periódicas o revistas que son utilizadas en la bibliografía final de cada capítulo, donde

aparecen normalmente con las siglas más comúnmente utilizadas. Dada la internacionalidad del Derecho romano y del potencial lector de esta obra parece imprescindible su inclusión, por no mencionar los posibles equívocos a que pueden dar lugar siglas como por ejemplo *RDP*, que podría leerse como la española *Revista de Derecho Privado* o bien como la italiana *Rivista di Diritto Privato*. Es cierto que la mayor parte de las referencias resultan conocidas para un lector familiarizado con la consulta de este tipo de publicaciones, y que a decir verdad las más de las veces intuirán su significado, ahora bien los estudiantes agradecerán su aclaración y en todo caso favorece la seguridad en las citas a las referencias empleadas.

Finalmente y con todo, debemos decir que sin duda alguna, estamos ante una obra que está llamada a ser un referente en la doctrina romanista. Felicitamos al autor por la valentía en realizar una obra de esta entidad, que incrementa anualmente desde 2008, con una nueva edición que la doctrina recibe con enorme interés, viendo cómo crece su contenido y se configura como una insignia de la moderna romanística española. Es una suerte que en estos tiempos en los que el Derecho romano no vive su mejor momento, se publique una obra de estas características.

Es de congratularse que así sea y sólo cabe esperar que el autor amplíe el contenido a los contratos y a los delitos, así como al Derecho de sucesiones en sucesivas ediciones que a buen seguro publicará, completando de esta manera el *Derecho Privado Romano*.

Gema Tomás Martínez (Universidad de Deusto)
Tammo Wallinga (Antwerpen / Erasmus Rotterdam)